Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
PROMOVIDO POR: **NEREYDA DE JESUS ALTAMIRANDA LENES y LINETH DEL SOCORRO DIAZ ALVAREZ**
CONTRA: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**
Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00147-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, JUNIO DIECISIETE (17) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. JUNIO VEINTIDOS (22) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Atendiendo la nota secretarial que antecede este despacho encuentra que la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA*.*

La demanda deberá contener:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*

2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*

3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*

4*. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

5. *La indicación de la clase de proceso.*

6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*

7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*

8. *Los fundamentos y razones de derecho.*

9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*

10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*

2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*

3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*

4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*

5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*

6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Con respecto al apoderado judicial de las demandantes, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por NEREYDA DE JESUS ALTAMIRANDA LENES y LINETH DEL SOCORRO DIAZ ALVAREZ contra COLFONDOS S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado COLFONDOS S.A a través de su representante legal Juan Manuel Trujillo Sánchez y/o quien haga sus

veces, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

CUARTO. RECONOZCASE Y TENGASE al abogado MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS como apoderado judicial de las demandantes en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE